

sobre reducción de jornada y retribuciones; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, previo rechazar la causa de inadmisibilidad opuesta a la demanda, y desestimando los recursos contencioso-administrativos promovidos por don José Luis Cerón Climent y don Miguel Cerón Contreras, respectivamente, representados por el Letrado don Carlos Iglesias Selgas, contra las resoluciones denegatorias por silencio administrativo del ilustrísimo señor Director general de Relaciones Agrarias (IRA), respecto a las reclamaciones sobre restablecimiento de la jornada laboral de cuarenta horas semanales y acomodación a ella de las liquidaciones de haberes, y contra las órdenes que desestimaron los recursos de alzada correspondientes que, además y sobre otros extremos, se mencionan en el encabezamiento de esta resolución, debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho tales resoluciones y órdenes y, en su virtud, las confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones deducidas; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 30 de diciembre de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

**1627** *ORDEN de 30 de diciembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.326, interpuesto por don Jesús Moraza Dulanto y otros.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 10 de julio de 1991, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 47.326, interpuesto por don Jesús Moraza Dulanto y otros, sobre la aprobación de bases de ejecución para la concesión de ayudas a la inmovilización de la patata tardía en la Península durante la campaña 85-86; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: En atención a lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo ha decidido:

Desestimar el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Jesús Moraza Dulanto, don Anselmo Aberasturi Barrio, don Francisco Albaina Aberasturi, don Jesús Fernández Martínez de Baroja, don José Ramón Aguillo Aberasturi, don José Antonio Duque Martínez, don Pedro Arrieta Ocio, don José María Sáez de Argandoña y Sáez de Argandoña, don Pedro Suso Moraza, don Félix Aberasturi Quintana, don Félix Alonso Pérez y don Jaime Alonso Ocio contra las Ordenes de 23 de diciembre de 1986 y de 23 de febrero de 1987 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, resolutorias, respectivamente, de los recursos de alzada interpuestos por los recurrentes contra sendas Resoluciones de 22 de mayo de 1986 y 30 de septiembre del mismo año del Presidente del FORPPA, a que las presentes actuaciones se contraen, y confirmar dichas Resoluciones por su conformidad a Derecho; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por la parte recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 30 de diciembre de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del FORPPA.

**1628** *ORDEN de 9 de enero de 1992 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Albaricoque, Ciruela, Manzana, Melocotón y Pera, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1992.*

De acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1992, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros, de fecha 29 de noviembre de 1991, en lo que se refiere al Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Albaricoque, Ciruela, Manzana, Melocotón y Pera, y a propuesta de la Entidad estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Artículo 1.º *Seguro Combinado*.—El ámbito de aplicación del Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Albaricoque, Ciruela,

Manzana de Mesa, Melocotón y Pera, lo constituyen aquellas parcelas en plantación regular de albaricoque, ciruela, manzana de mesa y pera, situadas en las provincias y comarcas que se relacionan en el anexo II.

Para la producción de melocotón, el ámbito de aplicación para las opciones «A», «B», «C» y «D», lo constituyen las parcelas en plantación regular, situadas en las provincias y comarcas que se relacionan en el anexo II, y para las opciones «E» y «F» las relacionadas en el anexo III.

Para la producción de manzana de sidra, el ámbito de aplicación lo constituyen las parcelas de manzana, dedicadas a producción de manzana para sidra, en plantación regular, situadas en las provincias de Asturias, La Coruña, Guipúzcoa, Navarra, Pontevedra y Vizcaya.

*Seguro Complementario*.—El ámbito de aplicación de este Seguro, para las producciones que comprende, abarcará todas las parcelas que hayan sido incluidas en el Seguro Combinado para las opciones de Helada y Pedrisco, y que, en el momento de su contratación tengan unas esperanzas reales de producción superiores a las declaradas inicialmente en dicho Seguro Combinado.

No tendrán la condición de asegurables aquellas parcelas que con anterioridad a la fecha de contratación hayan tenido algún siniestro causado por los riesgos cubiertos en el Seguro Combinado.

Igualmente no serán asegurables las parcelas en las que se haya solicitado reducción de capital en el Seguro Combinado.

Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias, (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etcétera), Sociedades mercantiles (Sociedades anónimas, limitadas, etcétera) y Comunidades de Bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de seguro.

A los solos efectos del seguro se entiende por:

**Plantación regular:** La superficie de frutales sometida a unas técnicas de cultivo adecuadas, concordantes con las que tradicionalmente se realicen en la zona, y que tiendan a conseguir las producciones potenciales que permitan las condiciones ambientales de la zona en que se ubique.

**Parcela:** Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etcétera), por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Art. 2.º Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas variedades de los cultivos de albaricoque, manzana de mesa, manzana de sidra y pera, siempre que dichas producciones cumplan las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

En el cultivo de melocotón, para las opciones «A», «B», «C» y «D», son producciones asegurables todas las variedades, mientras que únicamente podrán asegurarse en las opciones «E» y «F» las producciones correspondientes a las variedades que se recolectan antes del 30 de junio según se recoge en el anexo IV.

Dentro de la especie melocotón, se entienden incluidas las Pavías Nectarinas y Bruñones.

En el cultivo de ciruela son asegurables todas las variedades incluidas las de Beauty y Red Beauty, siempre y cuando para éstas últimas el asegurado cumpla las condiciones de aseguramiento establecidas en el artículo 5.º de la presente Orden.

Además de lo anterior, las variedades Beauty y Red Beauty no serán asegurables en las opciones «C» y «D», de las provincias de Murcia y Valencia.

No son asegurables:

Los árboles aislados y los situados en «huertos familiares», destinados al autoconsumo.

Aquellas parcelas que se encuentren en estado de abandono.

Las producciones no asegurables quedan por tanto excluidas en todo caso de la cobertura del seguro, aun cuando por error hayan podido ser incluidas por el tomador o el asegurado en la declaración de seguro.

Art. 3.º Para el cultivo cuya producción es objeto del Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Albaricoque, Ciruela, Manzana, Melocotón y Pera se consideran condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

a) Mantenimiento del suelo en condiciones adecuadas para el desarrollo del cultivo mediante laboreo tradicional o por otros métodos tales como «encespado» o aplicación de herbicidas.

b) Aclareo manual, mecánico o químico, de flores y/o frutos, cuando los aclareos fisiológicos resulten insuficientes y el mismo sea práctica habitual en la comarca.

c) Realización de podas adecuadas cuando así lo exija el cultivo.

d) Abonado de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.

e) Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

f) Riegos oportunos y suficientes en las plantaciones de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

g) Presencia de polinizadores adecuados en aquellos casos de autoincompatibilidad; solamente se exigen del cumplimiento de esta condición aquellas parcelas que vengán siendo polinizadas por otras variedades de parcelas próximas.

h) Cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales, como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

Lo anteriormente indicado y, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor y en concordancia con la producción fijada en la declaración de seguro.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Art. 4.º Para la pera Blanquilla, se considerarán como gastos de salvamento y por tanto reembolsables al asegurado, con el límite de capital asegurado, el primero o los dos primeros tratamientos con ácido ferbólico, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados, y que se realicen dentro de las setenta y dos horas siguientes al acaecimiento de la helada para aminorar los efectos de la misma.

Art. 5.º El rendimiento a consignar por el asegurado, en la declaración de seguro, para cada parcela, se determinará de acuerdo con los siguientes criterios:

**I. SEGURO COMBINADO**

I.A. Para todas las especies y variedades, excepto las variedades Beauty y Red Beauty de ciruela en su ámbito de aplicación y la variedad Moniquí de albaricoque, en la provincia de Albacete, cuando se aseguren en opciones combinadas de helada y pedrisco, quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar en cada parcela en la declaración de seguro. No obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de producción.

I.B. Para las variedades Beauty y Red Beauty de ciruela, en todo su ámbito de aplicación, y la variedad Moniquí de albaricoque, en la provincia de Albacete, cuando se aseguren en opciones combinadas de helada y pedrisco, el agricultor deberá fijar en la declaración de seguro como rendimiento de cada parcela el que se ajuste a sus esperanzas reales de producción, con los límites máximos que se establecen a continuación:

I.B.1 Rendimientos máximos asegurables para las variedades Beauty y Red Beauty.-Los rendimientos máximos que corresponden se asignarán atendiendo a las características productivas de la parcela asegurada según los dos casos siguientes:

1. Parcelas que cumplan alguno de los factores o condicionantes siguientes:

a) Parcelas en las que se vayan a realizar tratamientos con polen, que podrán ser complementados con la instalación de colmenas.

A petición de la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los «Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», se deberá demostrar la realización de los tratamientos e instalación de las colmenas.

b) Parcelas donde la existencia de polen fértil sea mayor, debido a una menor afinidad entre patrón e injerto, producida por:

Existencia de madera intermedia (patrón de Mirabolano o almendro, e injertos de ciruelo Formosa o Prat de Llobregat, Golden Japán, Santa Rosa, albaricoque o almendro).

Injertos elevados por encima de una altura de metro y medio desde el suelo.

c) Parcelas con plinizadores de las variedades Sierraplum, Mirabolano, Santa Rosa, Mathley y Cerassifera pisardii.

Para las anteriores parcelas, el rendimiento máximo asegurable será de:

Ambito geográfico	Rendimiento máximo asegurable Kg./árbol
Provincia de Valencia:	
Término de Barx Comarcas de la Ribera del Júcar y Costera de Xàtiva	30
Resto comarcas	12
Resto del ámbito de aplicación	6
	8

2. Parcelas que no cumplan ningún factor o condicionante señalado en el apartado anterior.

En este caso el rendimiento máximo asegurable será:

Todo el ámbito de aplicación: 3 kilogramos/árbol.

A efectos del cómputo en la declaración de seguro de los rendimientos, se fijará en kilogramos/hectárea, considerándose que 350 árboles suponen una hectárea.

I.B.2 Rendimientos máximos asegurables para la variedad Moniquí de albaricoque en Albacete.-Los rendimientos máximos que corresponden a cada parcela, se asignarán teniendo en cuenta la edad de la plantación y la presencia, o no, de otras variedades polinizadoras de la Moniquí en la misma parcela asegurada, según se indica a continuación:

Edad del árbol	Plantaciones con polinizadores Kg./árbol	Plantaciones univarietales Kg./árbol
Hasta quince años	35	10
Más de quince años	65	30

Para todas las plantaciones en las que se instalen colmenas en la parcela, se incrementarán los rendimientos anteriores en un 15 por 100. A petición de Agroseguro o de los peritos por ella designados, se deberá demostrar la realización de esta práctica.

A efectos de establecer en la declaración de seguro la producción y superficie de la parcela, así como el rendimiento en kilogramos/hectárea, se considera que 150 árboles suponen una hectárea.

I.B.3 Aumento de los rendimientos máximos asegurables.-El agricultor que considere que el rendimiento habitual de alguna de las parcelas incluidas en la declaración de seguro, supera los rendimientos máximos asegurables anteriormente establecidos, podrá solicitar de la Agrupación la fijación, de acuerdo con ella, de un rendimiento superior. Para ello deberá:

1. Formalizar la declaración de seguro incluyendo en la misma todas sus parcelas de ciruela, asegurando las variedades Beauty y Red Beauty o las de albaricoque de variedad Moniquí en Albacete con los rendimientos máximos asegurables establecidos anteriormente, según sea el término municipal, la comarca y condiciones en las que se encuentre la parcela de que se trate, sin que ello prejuzgue un reconocimiento de los mismos por parte de la Agrupación.

2. Solicitar a la Agrupación a través del tomador o directamente, la admisión de un rendimiento superior para lo cual deberá enviar en las noventa y seis horas siguientes la formalización del seguro y con límite máximo del 15 de febrero de 1992, la correspondiente comunicación urgente a través de telegrama, télex o telefax, a Agroseguro, a su domicilio social calle Castelló, 117, 2.º, 28006 Madrid, con todos los datos que figuren en el impreso establecido al efecto, en el que se incluirán todos aquellos que pueda aportar el agricultor. Necesariamente deberán aportarse los siguientes datos:

- Referencia del seguro.
- Nombre y apellidos del asegurado.
- Identificación del tomador.
- Teléfono de localización o, en su defecto, dirección del tomador.
- Identificación de cada una de las parcelas sobre las que solicita el aumento:

- Hoja y número del seguro.
- Provincia y término municipal.
- Superficie cultivada de la parcela.
- Variedad polinizadora y porcentaje, en su caso.
- Requisitos que cumpla del apartado I.B.1, de este punto, en el caso de ciruelo.

Rendimiento total solicitado, expresado en kilogramos/hectárea, considerando 350 árboles/hectárea para Beauty y Red Beauty de ciruela y 150 árboles/hectárea, para Moniquí en albaricoque.

No será admitida solicitud alguna que no cumpla con todos y cada uno de los requisitos de plazo y forma anteriormente señalados.

El asegurado podrá aportar, si dispone de ella, la información complementaria que avale la solicitud de aumento de rendimiento. Entre dicha información se incluye:

- Producciones de campañas anteriores, refrendadas por la Cooperativa correspondiente.
- Datos de aseguramientos en campañas anteriores, con referencia de los seguros correspondientes.
- Datos sobre siniestros constatados con referencia a dichas campañas.

3. La Agrupación y los peritos por ella designados podrán realizar las inspecciones y solicitar la información que consideren conveniente, con el fin de resolver la solicitud, debiendo comunicar la decisión adoptada al asegurado antes del 28 de febrero de 1992.

4. Si la Agrupación acepta la solicitud de aumento se procederá a actualizar los rendimientos de las parcelas afectadas regularizándose las primas correspondientes.

Si la Agrupación rechaza total o parcialmente la solicitud de aumento, la declaración de seguro inicial adquirirá plena validez, actualizándose, en su caso, los rendimientos aceptados, con la consiguiente regularización de prima, salvo renuncia expresa del agricultor recibida en el domicilio social de la Agrupación antes del día 4 de marzo de 1992, mediante telegrama, télex o telefax en el que se especifique el nombre y apellidos del asegurado y la referencia del seguro que se desea anular (Aplicación y Colectivo o Referencia del Seguro Individual), debiendo especificar igualmente si es para el total de la declaración de seguro o únicamente para todas las parcelas de Beauty y Red Beauty para ciruela, y Moniqui para albaricoque, en Albacete, establecidas en la declaración, procediendo la Agrupación, en su caso, al exterioro de la totalidad de la prima fijada, con sus impuestos y recargos.

5. Si en caso de inspección por parte de la Agrupación o los peritos por ella designados, en cualquier momento de la vigencia del seguro, se verificara inexactitud o falsedad en los datos aportados por el asegurado en alguna parcela, el rendimiento máximo se ajustará a sus condiciones reales de cultivo.

## II. SEGURO COMPLEMENTARIO

Si las esperanzas de producción superasen el rendimiento garantizado en el Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Albaricoque, Ciruela, Manzana, Melocotón y Pera, el agricultor podrá suscribir, durante el periodo que para cada especie se indica como periodo de suscripción en el anexo I, una póliza complementaria que le garantice contra el riesgo de pedrisco, dicho exceso de producción.

En ambos seguros, si la Agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna/s parcela/s, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. Para las variedades Beauty y Red Beauty de ciruela y Moniqui de albaricoque, en Albacete, habrá de tenerse en cuenta lo indicado en el punto tercero en relación con el procedimiento a seguir en las opciones combinadas. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Art. 6.º Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Albaricoque, Ciruela, Manzana de Mesa, Manzana de Sidra, Melocotón y Pera, y del Seguro Complementario de Pedrisco en Albaricoque, Ciruela, Manzana de Mesa, Manzana de Sidra, Melocotón y Pera, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, serán elegidos libremente por el agricultor, teniendo en cuenta sus esperanzas de calidad y debiendo estar comprendidos entre los establecidos en el anexo V.

Si el agricultor suscribiera el Seguro Complementario deberá aplicar los mismos precios que hubiera establecido para el Seguro Combinado.

Para el cálculo de las indemnizaciones por pérdidas en calidad, se entenderá que los precios que figuren en la declaración de seguro son precios medios ponderados por calidades en cada parcela.

Excepcionalmente, la Entidad estatal de Seguros Agrarios podrá incluir otras variedades en cualquiera de los grupos citados en el anexo V o proceder a la modificación de precios de las ya incluidas, previo informe de las Comisiones Provinciales de Seguros Agrarios.

Art. 7.º Las garantías del Seguro Combinado de Helada y Pedrisco y del Seguro Complementario en Albaricoque, Ciruela, Manzana, Melocotón y Pera, se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el periodo de carencia y nunca antes de que el cultivo alcance los estados fenológicos o las fechas que para cada especie y opción se establecen en el anexo I.

Las garantías de ambos seguros finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

Fecha que para cada especie y opción se establecen en el anexo I.  
Fecha en la que se sobrepasa la madurez comercial del fruto.  
En el momento de la recolección si ésta es anterior a dicha fecha.

A los solos efectos del seguro se entiende por:

Aparición de yemas florales (estado fenológico «D»): Cuando al menos el 50 por 100 de los árboles de la parcela asegurada alcancen o sobrepasen el estado fenológico «D». Se considera que un árbol ha alcanzado el estado fenológico «D», cuando el estado más frecuentemente observado en sus yemas de flor, corresponde a la aparición de los botones florales, que son visibles al separarse las escamas y las hojas, más o menos desarrolladas según variedades.

Plena floración o flor abierta (estado fenológico «F»): Cuando, al menos, el 50 por 100 de los árboles de la parcela asegurada alcancen o sobrepasen el estado fenológico «F». Se considera que un árbol ha

alcanzado el estado fenológico «F», cuando el estado más frecuentemente observado corresponde al momento en que la flor está completamente abierta, dejando ver sus órganos reproductores.

Recolección: Cuando los frutos son separados del árbol.

Para las producciones de albaricoque, ciruela o manzana de mesa, el asegurado deberá elegir una única opción para todas las variedades de la misma especie, excepto para el cultivo de ciruela en las provincias de Murcia y Valencia, donde el asegurado deberá incluir todas las variedades asegurables, bien en opciones que cubran helada y pedrisco (opciones «A» o «C»), o bien en opciones que cubran exclusivamente el pedrisco (opciones «B» o «D»).

Para las producciones de melocotón y pera, el asegurado deberá incluir todas las variedades de una misma especie, bien en opciones que cubran helada y pedrisco («A», «B» o «E»), en su caso, bien en opciones que cubran exclusivamente el pedrisco (opciones «C», «D» o «F»), en su caso).

No es posible, por tanto, asegurar una parte de las variedades en opciones de helada y pedrisco y el resto en las que garantizan pedrisco exclusivamente.

Art. 8.º Teniendo en cuenta los periodos de garantía anteriormente indicados y lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para 1992, los periodos de suscripción serán los que para cada Seguro, especie y opción se determinen en el anexo I.

Cuando un agricultor cultive variedades que, por su ámbito de aplicación hayan de asegurarse en opciones diferentes, la finalización del periodo de suscripción para ambas, será la que corresponda a la opción de periodo de suscripción más corto.

La entrada en vigor de cada Seguro se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la correspondiente declaración de seguro.

Excepcionalmente, para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día del periodo de suscripción del seguro, se considerará como pago válido al realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno, la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dichos plazos.

Excepcionalmente, la Entidad estatal de Seguros Agrarios podrá proceder a la modificación del periodo de suscripción previo informe de las Comisiones Provinciales de Seguros Agrarios, y de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

Art. 9.º A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, y de acuerdo con lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1992, se considerarán como clases distintas las producciones de albaricoque, ciruela, manzana de mesa, manzana de sidra, melocotón y pera.

Todas las variedades de las producciones anteriores se considerarán como clase única.

En consecuencia, el agricultor que suscriba el Seguro Combinado o, en su caso, el Complementario, deberá incluir la totalidad de producciones asegurables que posea dentro del ámbito de aplicación de estos seguros.

Art. 10. La Entidad estatal de Seguros Agrarios desarrollará las funciones de fomento y divulgación del Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Albaricoque, Ciruela, Manzana, Melocotón y Pera, en el marco de los convenios establecidos o que se establezcan a este fin o bien recabando la colaboración de los Organismos de la Administración del Estado, Autonómica y Local, de las Organizaciones profesionales agrarias, de las Cooperativas agrarias y de las Cámaras agrarias.

Art. 11. La Entidad estatal de Seguros Agrarios realizará las actuaciones precisas para la aplicación de la presente Orden.

## DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de enero de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad estatal de Seguros Agrarios.

OPCIÓN	RIESGOS APARADOS	ÁMBITO GEOGRÁFICO	VARIANTES	FINAL GARANTÍAS
B	15.03.92	Todo el ámbito de aplicación Murcia y Valencia	Todas	01.06.92
C	10.01.92		De recolección anterior a 31 de Julio excepto Beauty y Red Beauty	28.02.92
D	15.03.92	Murcia y Valencia	De recolección anterior a 31 de Julio excepto Beauty y Red Beauty	01.06.92
Complementario a la opción A	15.03.92	Todo el ámbito de aplicación Murcia y Valencia	Todas	01.06.92
Complementario a la opción C	15.03.92		De recolección anterior a 31 de Julio, excepto Beauty y Red Beauty.	01.06.92
<b>3.- PERIODO DE GARANTÍA.</b>				
OPCIÓN	INICIO GARANTÍAS	ÁMBITO GEOGRÁFICO	VARIANTES	FINAL GARANTÍAS
A	Estado femológico F	Todo el ámbito de aplicación	Beauty, Red Beauty, Resto Variedades	30.09.92
B	01.04.92	Todo el ámbito de aplicación	Beauty, Red Beauty, Resto Variedades	30.09.92
C	15.04.92		De recolección anterior a 31 de Julio excepto Beauty y Red Beauty	31.07.92
D	01.04.92	Murcia y Valencia	De recolección anterior a 31 de Julio excepto Beauty y Red Beauty	31.07.92
Complementario a la opción A	01.04.92	Todo el ámbito de aplicación	Beauty y Red Beauty	31.07.92
Complementario a la opción C	15.04.92		Beauty y Red Beauty	30.09.92
Complementario a la opción D	01.04.92		De recolección anterior a 31 de Julio excepto Beauty y Red Beauty	30.09.92
Complementario a la opción A	01.04.92		De recolección anterior a 31 de Julio excepto Beauty y Red Beauty	31.07.92
<b>1.- OPCIONES.</b>				
PRODUCCIÓN DE: <b>MINIZANA DE MESA.</b>				
OPCIÓN	RIESGOS APARADOS	ÁMBITO GEOGRÁFICO	VARIANTES	FINAL GARANTÍAS
A	Hielada y Pedrisco	Todo el ámbito de aplicación	Todas	
B	Pedrisco	Todo el ámbito de aplicación	Todas	
C	Complementario a la opción A		De recolección anterior a 31 de Julio, excepto Beauty y Red Beauty.	
<b>2.- PERIODO DE SUSCRIPCIÓN.</b>				
OPCIÓN	INICIO SUSCRIPCIÓN	ÁMBITO GEOGRÁFICO	VARIANTES	FINAL SUSCRIPCIÓN
A	10.01.92	Comunidades Autónomas de Andalucía, Valencia y Murcia	Todas	16.03.92
B	01.04.92	Todo el ámbito de aplicación	Todas	01.04.92
C	01.04.92	Todo el ámbito de aplicación	Todas	01.06.92
D	01.04.92	Todo el ámbito de aplicación	Todas	01.06.92
Complementario a la opción A	01.04.92		De recolección anterior a 31 de Julio, excepto Beauty y Red Beauty.	
Complementario a la opción C	01.04.92		De recolección anterior a 31 de Julio, excepto Beauty y Red Beauty.	
<b>3.- PERIODO DE GARANTÍA.</b>				
OPCIÓN	INICIO GARANTÍAS	ÁMBITO GEOGRÁFICO	VARIANTES	FINAL GARANTÍAS
A	Estado femológico 0	Murcia	Todas	15.10.92
B	01.05.92	Resto del ámbito de aplicación Murcia	Todas	31.10.92
C	01.05.92	Resto del ámbito de aplicación Murcia	Todas	15.10.92
D	01.05.92	Resto del ámbito de aplicación Murcia	Todas	31.10.92
Complementario a la opción A	01.05.92		De recolección anterior a 31 de Julio, excepto Beauty y Red Beauty.	
Complementario a la opción C	01.05.92		De recolección anterior a 31 de Julio, excepto Beauty y Red Beauty.	
Complementario a la opción D	01.05.92		De recolección anterior a 31 de Julio, excepto Beauty y Red Beauty.	

ANEXO I				
PRODUCCIÓN DE: <b>ALMATORQUE.</b>				
OPCIÓN	RIESGOS APARADOS	ÁMBITO GEOGRÁFICO	VARIANTES	FINAL SUSCRIPCIÓN
A	Hielada y Pedrisco	Todo el ámbito de aplicación	Todas.	28.02.92
B	Pedrisco	Todo el ámbito de aplicación	Todas.	16.03.92
C	Complementario a la opción A		De recolección anterior a 31 de Julio, excepto Beauty y Red Beauty.	15.05.92
<b>2.- PERIODO DE SUSCRIPCIÓN.</b>				
OPCIÓN	INICIO SUSCRIPCIÓN	ÁMBITO GEOGRÁFICO	VARIANTES	FINAL SUSCRIPCIÓN
A	10.01.92	Alicante y Comunidades Autónomas de Valencia y Murcia	Todas	28.02.92
B	01.03.92	Resto ámbito	Todas	16.03.92
C	01.03.92	Todo el ámbito de aplicación	Todas	15.05.92
D	01.03.92	Todo el ámbito de aplicación	Todas	15.05.92
Complementario a la opción A	01.03.92		De recolección anterior a 31 de Julio, excepto Beauty y Red Beauty.	
<b>3.- PERIODO DE GARANTÍA.</b>				
OPCIÓN	INICIO GARANTÍAS	ÁMBITO GEOGRÁFICO	VARIANTES	FINAL GARANTÍAS
A	Estado Femológico F	Todo el ámbito de aplicación	Todas	31.07.92
B	01.04.92	Todo el ámbito de aplicación	Todas	31.07.92
C	01.04.92	Todo el ámbito de aplicación	Todas	31.07.92
Complementario a la opción A	01.04.92		De recolección anterior a 31 de Julio, excepto Beauty y Red Beauty.	
<b>1.- OPCIONES.</b>				
PRODUCCIÓN DE: <b>CINDELA.</b>				
OPCIÓN	RIESGOS APARADOS	ÁMBITO GEOGRÁFICO	VARIANTES	FINAL SUSCRIPCIÓN
A	Hielada y Pedrisco	Todo el ámbito de aplicación	Todas.	
B	Pedrisco	Todo el ámbito de aplicación	Todas.	
C	Complementario a la opción A		De recolección anterior a 31 de Julio, excepto Beauty y Red Beauty.	
D	Pedrisco	Murcia y Valencia	De recolección anterior a 31 de Julio, excepto Beauty y Red Beauty.	
Complementario a la opción A	Pedrisco		De recolección anterior a 31 de Julio, excepto Beauty y Red Beauty.	
Complementario a la opción C	Pedrisco		De recolección anterior a 31 de Julio, excepto Beauty y Red Beauty.	
<b>2.- PERIODO DE SUSCRIPCIÓN.</b>				
OPCIÓN	INICIO SUSCRIPCIÓN	ÁMBITO GEOGRÁFICO	VARIANTES	FINAL SUSCRIPCIÓN
A	10.01.92	Comunidades Autónomas de Andalucía, Valencia y Extremadura	Beauty y Red Beauty, Resto Variedades	28.02.92
B	28.02.92	Resto Variedades	Beauty y Red Beauty, Resto Variedades	28.02.92
C	28.02.92	Resto Variedades	Beauty y Red Beauty, Resto Variedades	28.02.92
D	16.03.92	Resto Variedades	Beauty y Red Beauty, Resto Variedades	16.03.92

PRODUCCIÓN DE PEDA.

1.- OPCIONES.

OPCIÓN	RIESGOS ASUMIDOS	ÁMBITO GEOGRÁFICO	VARIETADES
A	Helada y Pedrisco	Todo el ámbito de aplicación	Todas.
B	Helada y Pedrisco	Todo el ámbito de aplicación	Todas.
C	Pedrisco	Todo el ámbito de aplicación	Todas.
D	Pedrisco	Todo el ámbito de aplicación	Todas.
E	Helada y Pedrisco	Alicante (Comarca de Vinalopó), Barcelona, Huesca, Lérida, La Rioja, Navarra y Zaragoza	Todas.
F	Pedrisco	Alicante (Comarca de Vinalopó), Barcelona, Huesca, Lérida, La Rioja, Navarra y Zaragoza	Todas.
Complementario a la opción A	Pedrisco	Todo el ámbito de aplicación	Todas.
Complementario a la opción B	Pedrisco	Todo el ámbito de aplicación	Todas.
Complementario a la opción E	Pedrisco	Todo el ámbito de aplicación	Todas.

2.- PERIODO DE SUSCRIPCIÓN.

OPCIÓN	INICIO SUSCRIPCIÓN	ÁMBITO GEOGRÁFICO	VARIETADES	FINAL SUSCRIPCIÓN
A	10.01.92	Comunidades Autónomas de Andalucía, Valencia, Murcia y Extremadura	Todas	16.03.92
B	10.01.92	Resto ámbito de aplicación	Todas	01.04.92
C	01.04.92	Comunidades Autónomas de Andalucía, Valencia, Murcia y Extremadura	Todas	16.03.92
D	01.04.92	Resto ámbito de aplicación	Todas	01.04.92
E	10.01.92	Todo el ámbito de aplicación	Todas	01.06.92
F	01.04.92	Alicante (Comarca de Vinalopó), Barcelona, Huesca, Lérida, La Rioja, Navarra y Zaragoza	Todas	01.04.92
Complementario a la opción A	01.04.92	Todo el ámbito de aplicación	Todas	01.06.92
Complementario a la opción B	01.04.92	Todo el ámbito de aplicación	Todas	01.06.92
Complementario a la opción E	01.04.92	Todo el ámbito de aplicación	Todas	01.06.92

3.- PERIODO DE GARANTÍA.

OPCIÓN	INICIO GARANTÍA	ÁMBITO GEOGRÁFICO	VARIETADES	FINAL GARANTÍA
A	Estado fenológico 0	Todo el ámbito de aplicación	Todas	31.07.92
B	Estado fenológico 0	Todo el ámbito de aplicación	Todas	31.10.92
C	01.05.92	Todo el ámbito de aplicación	Todas	31.07.92
D	01.05.92	Todo el ámbito de aplicación	Todas	31.10.92
E	Estado fenológico 0	Alicante (Comarca de Vinalopó), Barcelona, Huesca, Lérida, La Rioja, Navarra y Zaragoza	Todas	31.06.92
F	01.05.92	Alicante (Comarca de Vinalopó), Barcelona, Huesca, Lérida, La Rioja, Navarra y Zaragoza	Todas	31.06.92
Complementario a la opción A	01.05.92	Todo el ámbito de aplicación	Todas	31.08.92
Complementario a la opción B	01.05.92	Todo el ámbito de aplicación	Todas	31.07.92
Complementario a la opción E	01.05.92	Todo el ámbito de aplicación	Todas	31.08.92

PRODUCCIÓN DE RELACION.

1.- OPCIONES.

OPCIÓN	RIESGOS ASUMIDOS	ÁMBITO GEOGRÁFICO	VARIETADES
A	Helada y Pedrisco	Todo el ámbito de aplicación	Todas.
B	Helada y Pedrisco	Todo el ámbito de aplicación	Todas.
C	Pedrisco	Todo el ámbito de aplicación	Todas.
D	Pedrisco	Todo el ámbito de aplicación	Todas.
E	Helada y Pedrisco	Provincias y Comarcas relacionadas en el Anexo III	Todas las relacionadas en el Anexo IV.
F	Pedrisco	Provincias y Comarcas relacionadas en el Anexo III	Todas las relacionadas en el Anexo IV.
Complementario a la opción A	Pedrisco	Todo el ámbito de aplicación	Todas.
Complementario a la opción B	Pedrisco	Todo el ámbito de aplicación	Todas.
Complementario a la opción E	Pedrisco	Todo el ámbito de aplicación	Todas las relacionadas en el Anexo IV.

2.- PERIODO DE SUSCRIPCIÓN.

OPCIÓN	INICIO SUSCRIPCIÓN	ÁMBITO GEOGRÁFICO	VARIETADES	FINAL SUSCRIPCIÓN
A	10.01.92	Comunidades Autónomas de Andalucía, Valencia y Extremadura	Todas	28.02.92
B	10.01.92	Resto ámbito de aplicación	Todas	16.03.92
C	15.03.92	Comunidades Autónomas de Andalucía, Valencia y Extremadura	Todas	28.02.92
D	15.03.92	Resto ámbito de aplicación	Todas	16.03.92
E	10.01.92	Todo el ámbito de aplicación	Todas	01.06.92
F	01.03.92	Provincias y Comarcas que se relacionan en el Anexo III	Todas las relacionadas en el Anexo IV.	28.02.92
Complementario a la opción A	15.03.92	Provincias y Comarcas que se relacionan en el Anexo III	Todas las relacionadas en el Anexo IV.	30.04.92
Complementario a la opción B	15.03.92	Todo el ámbito de aplicación	Todas	01.06.92
Complementario a la opción E	01.03.92	Todo el ámbito de aplicación	Todas las relacionadas en el Anexo IV.	01.06.92
Complementario a la opción F	01.03.92	Todo el ámbito de aplicación	Todas las relacionadas en el Anexo IV.	30.04.92

3.- PERIODO DE GARANTÍA.

OPCIÓN	INICIO GARANTÍA	ÁMBITO GEOGRÁFICO	VARIETADES	FINAL GARANTÍA
A	Estado fenológico F	Lérida y Navarra	Todas	31.08.92
B	Estado fenológico F	Resto ámbito de aplicación	Todas	10.08.92
C	15.04.92	Todo el ámbito de aplicación	Todas	15.10.92
D	15.04.92	Lérida y Navarra	Todas	31.08.92
E	15.04.92	Resto ámbito de aplicación	Todas	10.08.92
F	Estado fenológico F	Todo el ámbito de aplicación	Todas	15.10.92
Complementario a la opción A	15.04.92	Provincias y comarcas que se relacionan en el Anexo III	Todas las relacionadas en el Anexo IV	30.06.92
Complementario a la opción B	15.04.92	Provincias y comarcas que se relacionan en el Anexo III	Todas las relacionadas en el Anexo IV	30.06.92
Complementario a la opción E	15.04.92	Lérida y Navarra	Todas	31.08.92
Complementario a la opción F	15.04.92	Resto ámbito de aplicación	Todas	10.08.92
Complementario a la opción G	01.04.92	Todo el ámbito de aplicación	Todas las relacionadas en el Anexo IV	15.10.92
Complementario a la opción H	01.04.92	Todo el ámbito de aplicación	Todas las relacionadas en el Anexo IV	30.06.92

1.- OPCIONES.

OPCIÓN	RIESGOS AMBAJADOS	ÁMBITO GEOGRÁFICO	VARIEDADES
ÚNICA .....	Pedrisco	Asturias, La Coruña, Guipuzcoa, Navarra, Pontevedra y Vizcaya.	Las dedicadas a la producción de Sidra.

2.- PERIODO DE SUSCRIPCIÓN.

OPCIÓN	INICIO SUSCRIPCIÓN	ÁMBITO GEOGRÁFICO	VARIEDADES	FINAL SUSCRIPCIÓN
ÚNICA .....	01.04.92	Asturias, La Coruña, Guipuzcoa, Navarra, Pontevedra y Vizcaya.	Las dedicadas a la producción de Sidra	01.06.92

3.- PERIODO DE GARANTÍA.

OPCIÓN	INICIO GARANTÍAS	ÁMBITO GEOGRÁFICO	VARIEDADES	FINAL GARANTÍAS
ÚNICA .....	01.05.92	Asturias, La Coruña, Guipuzcoa, Navarra, Pontevedra y Vizcaya.	Las dedicadas a la producción de sidra	31.10.92

ANEXO II

ÁMBITO DE APLICACION DEL SEGURO COMBINADO DE HIELADA Y PEDRISCO EN ALBARI-  
COQUE, CIRUELA, MANZANA, MELOCOTON Y PERA.

ALBARICOQUE:

TODAS LAS OPCIONES:

Albacete, Alicante, Almería, Badajoz, Baleares, Barcelona, Cadiz, Castellón de la Plana, Córdoba, Gerona, Granada, Huelva, Huesca, Las Palmas, Lérida, La Rioja, Málaga, Murcia\*, Navarra, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia y Zaragoza.

CIRUELA:

OPCIONES "A" Y "B":

Albacete, Alicante, Almería, Badajoz, Baleares, Barcelona, Cáceres, Cádiz, Castellón de la Plana, Córdoba, Cuenca, Gerona, Granada, Huelva, Huesca, Comarca de Sierra Morena en Jaén, Las Palmas, León, Lérida, La Rioja, Madrid, Málaga, Murcia\*, Navarra, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia y Zaragoza.

OPCIONES "C" Y "D":

Murcia y Valencia.

MANZANA DE MESA  
TODAS LAS OPCIONES:

Todo el Territorio Nacional.

MELOCOTON:

OPCIONES "A", "B", "C" Y "D":

Todo el Territorio Nacional.

OPCIONES "E" Y "F":

Las Provincias y Comarcas que se recogen en el Anexo III.

PERA:

OPCIONES "A", "B", "C" Y "D":

Todo el Territorio Nacional.

OPCIONES "E" Y "F":

La Comarca de Vinalopó de Alicante, Barcelona, Huesca, Lérida, La Rioja, Navarra y Zaragoza.

ANEXO III

PROVINCIAS Y COMARCAS AGRARIAS INCLUIDAS  
EN EL ÁMBITO DE APLICACION PARA LAS  
OPCIONES "E" Y "F" DE  
MELOCOTON

PROVINCIA	COMARCAS
ALICANTE .....	I Vinalopo. II Montaña. IV Central. V Meridional.
ALMERIA .....	II Alto Alanzora. III Bajo Alanzora.
CADIZ .....	II Costa Noroeste de Cádiz. V Campo de Gibraltar.
CASTELLON .....	III Llanos Centrales. V Litoral Norte. VI La Plana. VII Palancia
CORDOBA .....	II La Sierra. III Campiña Baja.
HUELVA .....	IV Costa. V Condado Campiña. VI Condado Litoral.
HUESCA .....	VIII Bajo Cinca (Términos Municipales de: Fraga y Torrente de Cinca).

PROVINCIA	COMARCAS
LERIDA .....	IX Segria (Términos Municipales de: Aytona, Granja de Escarpe, Masalcorreig, Seros y Sosés.)
MALAGA .....	I Norte o Antequera. II Serranía de Ronda. III Centro-Sur o Guadalhorce. IV Vélez-Málaga.
MURCIA .....	I Nordeste (Términos Municipales de: Abanilla, Fortuna y Jumilla). III Centro (Términos Municipales de: Albudeite y Campos del Río) IV Río Segura. V Suroeste y Valle del Guadalquivir. VI Campo de Cartagena.
SEVILLA .....	I La Sierra Norte. II La Vega. III El Aljarafe. IV Las Marismas. V La Campiña.
TARRAGONA .....	II Ribera de Ebro. III Bajo Ebro. VII Campo de Tarragona. VIII Bajo Penedés.
VALENCIA .....	II Alto Turia (Términos Municipales de: Chulilla, Losa del Obispo y Villar del Arzobispo). III Campos de Liria. V Hoya de Buñol. VII Huerta de Valencia. VIII Riberas del Júcar. XI Enguera y La Canal. XII La Costera de Játiva. XIII Valles de Albaida. VII Caspe (Término Municipal de Mequinenza).
ZARAGOZA .....	

ANEXO IV

VARIEDADES DE MELOCOTÓN Y NECTARINA

INCLUIDAS EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LAS OPCIONES "E" Y "F"

MELOCOTÓN	
Arnica.	Early Crest.
Babilola.	Early Gold.
Baby Gold de 5 a 9.	Early Grand.
Blake.	Early Red.
Blazingold.	Early Red Free.
Cardinal.	Favorita Moretini I.
Carson.	Favorita Moretini II.
Catherina.	Flavor Crest.
Collins.	Florida.
Coronet.	Genadix 4.
Desert Gold o Bastidas.	Genadix 5.
Dixired.	June Gold.
Dixon.	Loadel.
	Maris Serena.
	Maycrest.

Mayflower.	Robin.
Mayflower precoz.	Royal April.
Maygold.	Royal Gold.
Merril Aurora.	Sentinel.
Merril Fortuniner.	Spring Crest.
Merril Franciscan.	Spring Gold.
Merril Gem Free.	Springtime.
Merril Halowen.	Starkcrest.
Merril July Lady.	Suncrest.
Merril Lisbeth.	Sunhaven.
Merril Spring Lady.	Vesubio.
Predur.	Otros de maduración anterior o simultánea a Redhaven.
Primorose.	
Redglove.	
Redhaven.	

NECTARINAS

Arcking I.	Morton.
Arcking II.	Nectared I.
Arcking III.	Nectared II.
Arm Red.	Redjune.
Aurelio Grand.	Ruby Grant.
Crimson Gold.	Snow Queen.
Early Gem.	Spring Red.
Flam Red.	Sunfree.
John Rivers.	Sunking.
María Emilia.	Super Crimson Gold.
May Belle.	Zee Gold.
May Grand.	Otras de maduración anterior o simultánea a Redhaven.
May Red.	

ANEXO V

PRECIOS A EFECTOS DEL SEGURO COMBINADO DE HELADA Y PEDRISCO EN ALBARICOQUE, CIRUELA, MANZANA, MELOCOTÓN Y PERA. PLAN 1992.

GRUPO	VARIEDADES	PESETAS/KILOGRAMO
ALBARICOQUE		
Grupo I	Monique .....	De 45 a 85
Grupo II	Bullida, Canino, Colorados (Antones) y Real Fino .....	De 25 a 40
Grupo III	Resto de Cultivares o variedades .....	De 35 a 60
CIRUELA		
Grupo I	Red Beauty, Beauty, Spring Beauty, 606, Durado y S. Black Star .....	De 40 a 80
Grupo II	Anna Spath y Arandana y Reina Claudia Verde y Santa Rosa .....	De 35 a 65
Grupo III	Allo, Burbank, California, Formosa, Golden Japan, Methley, Mirabolano, President, Reina Claudia de Bavay, Reina Claudia de Guillins, Reina Claudia Violeta .....	De 30 a 50
Grupo IV	Resto de Cultivares o variedades .....	De 20 a 30
MANZANA		
Grupo I	Belgolden, Esperiega de Ademuz, Golden Smoothee, Lys Golden, Granny Smith, King David, Nueva Europa, Reina de Reinetas, Reinetas del Canada, Reinetas Gris, otras Reinetas, Royal Gala, Stayman Winesap, Top Red y Verde Doncella .....	De 25 a 45
Grupo II	Cardinal, Fortuna Delicicus, Golden Delicicus, Golden Spurs, Ozark Gold, Pera de Cehegin, Peromangan, Scarlet Wilson, Starking Delicicus, Starkingston Delicicus, Tydemans Early Worcester .....	De 20 a 35
Grupo III	Nueva Orleans, Red Delicicus, Red Spurs, Early Red One, Idared, Galster, Wellspurs .....	De 15 a 30
Grupo IV	Resto de cultivares o variedades .....	De 15 a 22
Grupo V	Manzana de Sidra .....	De 8 a 15

ANEXO VI

CLASIFICACIÓN DE LAS VARIETADES AMERICANAS DE RECOLECCIÓN Y RECTARINA EN FUNCIÓN DE SU ÉPOCA DE MADURACIÓN.

VARIETADES EXTRATEMPRANAS Todas las de recolección anterior a Cardinal.

RECOLECCIÓN:

Amplid, Blazingoid, Collins, Early Gold, Early Red, Early Red Free, Favorita Moretini I, Favorita Moretini II, Florida, Haycrest, Mayflower, Mayflower precoc, Merrill Gas Free, Merrill Spring Lady, Primavera, Robin, Royal April, Royal Gold, Springcrest, Spring Gold, Spring Fino, Starkcrest, Otras variedades americanas de recolección anterior a Cardinal.

RECTARINA:

Arming I, Arming II, Aurelio Grand, Early Gem, Maybelle, Mayred, otras variedades de maduración anterior a Cardinal.

VARIETADES TEMPRANAS: Todas las de recolección entre Cardinal y Redhaven, ambas incluidas.

RECOLECCIÓN:

Babilo, Cardinal, Coronet, Desert Gold o Bastidas, Dishred, Early Crest, Early Grand, Flavour Crest, Genadix 4, Genadix 5, June Gold, Maria Serena, Maygold, Merrill Aurora, Produr, Redglow, Redhaven, Sentinel, Sunharm, Otras variedades americanas de recolección entre Cardinal y Redhaven, ambas incluidas.

RECTARINA:

Arming III, Arwed, Crissongold, Flavour Red, John River, Maria Estrella, May Grand, Norton, Reclared I Red June, Rubigrand, Snow Queen, Springred, Sun Free, Sun King, Zee Gold. Otras variedades de maduración entre Cardinal y Redhaven, ambas incluidas.

VARIETADES DE MEDIA ESTACIÓN:

RECOLECCIÓN: Todas las de recolección posterior a Redhaven y anterior a J.H. Hale.

Baby Gold 5, Baby Gold 6, Baby Gold 7, Baby Gold 8, Baby 9, Blake, Carson, Catherine, Dixon, Lode, Merrill Halowen, Merrill Lisbeth, Merrill Fortyniner, Merrill Franciscan, Merrill July Lady, Suncrest, Vesubio. Resto de variedades americanas de recolección posterior a Redhaven y anterior a J.H. Hale.

RECTARINA:

Early Sungrand, Fantasia, Fire Gold, Flavortop, Independence, Legrand, Reclared 2, Reclared 4, Reclared 6, Reclared 8, Rubygold, Silverlode, Otras de maduración posterior a Redhaven y anterior a J.H. Hale.

VARIETADES TARDÍAS:

RECOLECCIÓN:

Fairtime, Merrill Carnavaul, Merrill Late Fiesta, Merrill Sudance, Roubidou, Tucson, resto de variedades americanas de recolección posterior a J.H. Hale incluida esta.

RECTARINA: Resto de variedades americanas de recolección posterior a J.H. Hale.

PESTAS/KILOGRAMO

VARIETADES

RECOLECCIÓN

Grupo I	Españolas de Septiembre: Alejandro Omas, Amrillo de Apolo, Amrillo de Calanda, Amrillo de Septiembre, Campiel, Corrientes, Gallur Amrillo, Huenda, Mira Flores, Rojo de Galur, Rojo de Rito, Rojo de Sep-tiembre, Zaragoza, Otras variedades españolas de maduración posterior a J.H. Hale, San Miguel Sudanel, Bienenlido, Brasileto, Jerónimo, Narija, Paraguayo	De 40 a 65 De 30 a 55
Grupo II	Calabacero, San Lorenzo, Resto de Variedades Españolas no indicadas en los grupos anteriores de maduración anterior o simultánea a J.H. Hale	De 25 a 45
Grupo III	Variedades americanas tempranas aseguradas en las opciones E o F	De 45 a 90
Grupo IV	Variedades americanas tempranas aseguradas en las opciones E o F	De 40 a 80
Grupo V	Variedades americanas de media estación aseguradas en opciones E o F.	De 35 a 60
Grupo VI	Variedades americanas tardías en cualquiera de las opciones de aseguramiento	De 30 a 90

RECTARINAS

Grupo I	Variedades tempranas aseguradas en las opciones E o F	De 45 a 90
Grupo II	Variedades de media estación aseguradas en las opciones E o F	De 40 a 70
Grupo III	Variedades de media estación no aseguradas en opciones E o F.	De 35 a 55

A efectos de clasificación de las variedades de recolección y Rectarinas se tendrá en cuenta los grupos establecidos en el Anexo VI según épocas de maduración.

PERA

Grupo I	Castell, Nash	De 40 a 80
Grupo II	Confrencia, Leonarda	De 35 a 70
Grupo III	Agua de Aranjuez, Alexandrine, Alexandre Doullano, Beana del Congreso, Bouillor (Comesa), Ercolini, General Leclerc, Gran Champion, Mantecosa Hardy, Santa Maria, Reclard, Tendral de Valencia	De 30 a 55
Grupo IV	Berganotes, Buena Luisa de Arranches, Devos, Duque de Berdeos (Epine de Mas), Flor de Liviermo, Highland, Mantecosa Giffard, Mantecosa Moretini, Max Red Bartlett, Presidente Drouart, Pasa Crassana, Reina, Rom, San Juan, Williams	De 20 a 35
Grupo V	Limonera (Jules Guyot) con fecha fiente de recolección 30 de Julio	De 20 a 30
Grupo VI	Limonera de recolección posterior al 30 de Julio y resto de variedades	De 12 a 20

NOTA: Los precios indicados para los distintos grupos de recolección y Rectarinas serán los indicados para cada ámbito de aplicación con independencia de la opción elegida por el agricultor.